

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2135-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 3°, 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento Municipal.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Silvia Isabel Monge Villalobos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de abril de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Facultar a los gobiernos estatales para entregar a sus municipios los recursos que les corresponden por participaciones federales en un plazo no mayor a seis días hábiles a partir de la entrega de recursos por parte de la Federación y de haber sido publicada la distribución de los recursos en el Diario Oficial de cada entidad federativa. El retraso en su entrega a los Municipios y demarcaciones territoriales dará lugar al pago de intereses a la tasa de recargo que establece la Federación a través de la Tesorería de la Federación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto</b>
<p><b>Artículo 30.- ...</b> ... ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 35.- ...</b> <b>a) a d) ...</b>  ...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma y adiciona el artículo 30. de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3. ...</b> ... ...</p> <p><b>Los Gobiernos Estatales deberán entregar a sus municipios los recursos que les corresponden por participaciones federales en un plazo no mayor a 6 días hábiles a partir de la entrega de recursos por parte de la Federación y de haber sido publicada la distribución de los recursos en la Diario Oficial de cada entidad Federativa.</b></p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma y adiciona el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35. ...</b> <b>a)...</b> <b>b)...</b> <b>c)...</b> <b>d)...</b> ...</p>

...

Los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en *su respectivo órgano de difusión oficial*.

No tiene correlativo

**Artículo 36.-** ...

a) a b) ...

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este

...

Los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la presente Ley. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal, en **sus respectivos Periódicos Oficiales**.

**Una vez ministrado los recursos por parte de la Federación y habiéndose publicado el calendario de ministración, los Gobiernos Estatales no podrán exceder un plazo de 6 días hábiles para hacer la entrega correspondiente de recursos. El retraso en su entrega a los Municipios dará lugar al pago de intereses a la tasa de recargo que establece la Federación a través de la Tesorería de la Federación.**

**Artículo Tercero.** Se reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

**Artículo 36.** ...

a)...

b)...

Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio y Demarcación Territorial por concepto de este

<p>Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.</p> <p>...</p>	<p>Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año. <b>Una vez ministrado los recursos por parte de la Federación y habiéndose publicado el calendario de ministración, los Estados y el Distrito Federal no podrán exceder un plazo de 6 días hábiles para hacer la entrega correspondiente de recursos. El retraso en su entrega a los Municipios y Demarcaciones Territoriales dará lugar al pago de intereses a la tasa de recargo que establece la Federación a través de la Tesorería de la Federación.</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM